

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

VII. El 17 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulados, dictó el acuerdo IECM/ACU-CG-301/2018, en el que, entre otras cosas, determinó designar, a propuesta del Consejero Presidente, al ciudadano Félix Varela Rodríguez, como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

VIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

IX. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

XI. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.

XII. El 11 de diciembre de 2020, el ciudadano Félix Varela Cruz, titular de la UTEF, presentó un escrito, a través del cual solicitó suscribir un convenio con esta Institución para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1 de enero de 2021. Por lo que, a partir del 1 de enero de 2021, se encuentra vacante la titularidad de la UTEF y sus funciones son desarrolladas a través de una Encargaduría del Despacho.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo

en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 87, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (como lo es la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos: Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, inciso c) y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, entre otras, a la persona titular de la UTEF, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

No pasa desapercibido que el Código, en el artículo 107, dispone que el Congreso Local designará a la persona titular de la UTEF; sin embargo, tal antinomia ya fue resuelta por la autoridad jurisdiccional en la materia, como se expone a continuación:

- a) El 25 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar al entonces titular de la UTEF.
- b) El 3 de febrero de 2016, el entonces titular de la UTEF, inconforme con el Acuerdo referido, promovió juicio para la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con el número de expediente TEDF-JLDC-003/2016.
- c) El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEDF-JLDC-003/2016 y determinó revocar el Acuerdo ACU-12-16, así como restituir al impugnante en el cargo de titular de la UTEF.
- d) El 22 de septiembre de 2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México (Sala Regional) con el número de expediente SDF-JRC-99/2016.
- e) El 18 de noviembre de 2016, la Sala Regional resolvió el juicio de revisión constitucional mencionado, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral, confirmar el Acuerdo ACU-12-16 e inaplicar al caso concreto el entonces artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos ElectORALES del Distrito Federal.
- f) El 25 de noviembre de 2016, el entonces titular de la UTEF y el Partido Revolucionario Institucional promovieron recursos de reconsideración en contra de la resolución de la Sala Regional, los cuales fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala

Superior) con los números de expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016.

g) El 11 de enero de 2017, la Sala Superior emitió sentencia en los recursos de reconsideración mencionados, a través de la cual modificó la sentencia pronunciada por la Sala Regional y revocó el Acuerdo ACU-12-16, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral emitiera otro en el que se determinara el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF.

La Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, confirmó el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional en el juicio SDF-JRC-99/2016, y con ello, **la atribución del Consejo General del Instituto Electoral para la designación y/o ratificación del titular de la UTEF.**

Si bien, revocó el Acuerdo ACU-12-16 y ordenó al Instituto Electoral emitir uno nuevo, sólo fue para el efecto de que estableciera el **procedimiento para el proceso de designación del o de la Titular de la UTEF**, prescindiendo del requisito previsto en el artículo 197 de la Ley General, el cual había sido avalado por la Sala Regional.

Lo anterior, se advierte en los puntos resolutivos de la ejecutoria de la Sala Superior, en relación con el Considerando Sexto de la misma que a continuación se reproduce:

"[...]

SEXTO. Efectos.

Esta Sala Superior advierte que la sentencia impugnada inaplicó al caso concreto, el artículo 88, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y con base en ello, revocó la resolución dictada por el Tribunal

Electoral del Distrito Federal. Asimismo, a partir del estudio en plenitud de jurisdicción de los agravios hechos valer en el juicio de origen, confirmó el acuerdo del Instituto Local, por el cual negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

En este sentido, conforme a lo señalado en el considerando quinto de esta ejecutoria y tomando en cuenta las dos vertientes de la sentencia impugnada, los efectos del presente fallo son los siguientes:

1. Toda vez que se declararon inoperantes los agravios encaminados a cuestionar la inaplicación del artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, **se confirma el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional Ciudad de México. Por tanto se mantiene intocada la revocación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.**
2. Sin embargo, al haberse declarado fundado el agravio relativo a que la Sala Regional responsable avaló la inclusión de un requisito no aplicable para ratificar al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se revoca el estudio que, en plenitud de jurisdicción, realizó la referida sala, de los agravios hechos valer en el juicio ciudadano local.
3. Asimismo, al haber concluido que fue incorrecto que el Instituto Local exigiera el cumplimiento del requisito de experiencia mínima establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ratificar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se revoca el acuerdo por el cual se negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.
4. En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo en el que se establezca un procedimiento para el proceso de designación del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del referido organismo público local electoral, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**"

El resultado con negritas no forma parte del texto original.

En ese sentido, el 20 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-27-17, aprobó el *"Procedimiento para el proceso de designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados"* (PROCEDIMIENTO), que consiste en lo siguiente:

"1. Para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto

Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

3. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.

4. En caso que no se aprueba la propuesta de designación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado/a conforme al presente procedimiento. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

5. Cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las y los consejeros electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

6. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales."

Como se advierte, dicho procedimiento es coincidente con el establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Consecuentemente, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral designar a la persona titular de la UTEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XI, inciso c) del Código, que dispone:

“Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

(...)

XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:

(...)

c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.”

El resultado con negritas no forma parte del texto original.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a

menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Al respecto, el artículo 107, párrafo tercero, establece como requisitos para ser designado titular de la UTEF, los siguientes:

"a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Ser persona inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

14. Que, adicionalmente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el 8 de enero de 2021, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir

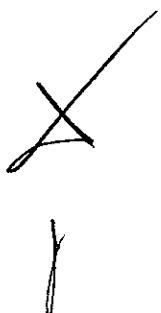
la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo por el que se modificó la citada Convocatoria, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2021, y en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

“j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.”

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1º y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención Belém do Pará”); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



En ese sentido, el artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que: a) el Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres¹; b) uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo² entendido - entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia³, y c) es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁴ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de

¹ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

² Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

³ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁴ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación; todo lo cual implica un trato no violento contra las mujeres por razón de género; es que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

15. Que el artículo 24, numerales 3 y 4, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que en ese contexto, y en virtud de la vacante generada con motivo de la solicitud de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XII del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso c), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta del ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí para ocupar el cargo vacante de la titularidad de la UTEF, acompañada de su

respectivo *currículum vitae* y la documentación atinente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.

18. Que analizada que fue dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista, así como las valoraciones de ésta y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que el aspirante mencionado cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, para ser designado en el cargo propuesto, tal como se advierte en la siguiente tabla⁵:

Requisitos para ser Titular de la UTEF:

Requisitos	Documento que presentó
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se desprende que posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se observa que fue emitida en 2020 y cuenta con una vigencia hasta el año 2030.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Contaduría Pública, otorgado por la Universidad La Salle, el 13 de febrero de 2007. Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Tecmilenio, el 20 de agosto de 2018. Original de la cédula profesional 5503743, relativa a la licenciatura en Contaduría Pública, expedida el 16 de mayo de 2008 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

⁵ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, así como las copias simples que presentó la persona aspirante.

	<ul style="list-style-type: none"> Original de la cédula profesional electrónica 11933963, relativa a la licenciatura en Derecho, expedida el 21 de febrero de 2020 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Original del Grado de Maestro en Administración Pública, otorgado por la Universidad Anáhuac, el 30 de noviembre de 2010. Original de la cédula profesional 6844921, relativa a la maestría de Administración Pública, expedida el 28 de enero de 2011 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Original del Certificado UPMEX00006089CTE, expedido por la Universidad Panamericana el 12 de octubre de 2011, relativo a la Especialidad en Evaluación Socioeconómica de Proyectos de Inversión. Original del Curículum vitae en 1 hoja, en el que se reseña la experiencia profesional. Se hace notar que dicho currículum está firmado y contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de una hoja son verídicos"</i>. Original de una impresión de correo en el que se le confirma al aspirante la asignación, como profesor, de un grupo de Derecho Bancario. Original de la Constancia de Servicio número 001 expedida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que acredita al aspirante como Subdirector de Métodos de Resolución "A2", con fecha de ingreso 1 de julio de 2012. Original del nombramiento expedido por el Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal a nombre del aspirante como Subdirector de Apoyo Metodológico, de fecha 1 de agosto de 2009. Original de una credencial y copia de una constancia de ingresos, expedidas por Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal a
--	--

	<p>nombre del aspirante como Jefe de Departamento de Desarrollo Organizacional; la credencial con vigencia 2008-2009 y la constancia con fecha 4 de junio de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de una constancia expedida el 20 de agosto de 2007 por la Corporación Transportista Especializada S.A de C.V. en la que se advierte que el aspirante laboró como contador y administrador general de dicha corporación de septiembre de 2005 a agosto de 2007. • Original de diversos diplomas que acreditan estudios en materias de Política para la Generación de Desarrollo, Derecho Bancario y Financiero, Planeación Estratégica, Derecho Fiscal, Delitos Electorales, entre otras.
Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número CI/5195008, de fecha 16 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que lleva la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, de dicha Secretaría, no se encontró, a esa fecha, inhabilitado al profesionista de mérito. • Original de la Constancia número 15920, de fecha 16 de febrero de 2021, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la

	Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que el aspirante se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

Cabe mencionar que, al aspirante le fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones el 8 de febrero de 2021, a las 13:30 horas, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; se utilizó un formato libre desarrollado a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta el ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí tuvo un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximados que duró la misma.

Posteriormente, el 15 de febrero siguiente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron a las 11:00 horas, de manera

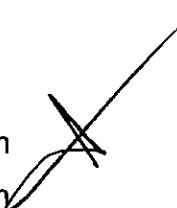
virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para realizar la valoración de la entrevista y la valoración curricular del ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que el C. Alain Alejandro Barrera Lomelí no sólo cumple con los requisitos normativos antes enunciados, sino que es el perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la UTEF por las razones que a continuación se mencionan.

La experiencia del ciudadano propuesto cubre las necesidades que exige el área en comento puesto que, para ejercer adecuadamente las atribuciones de la Unidad Técnica, se precisa del conocimiento de temas contables, y del funcionamiento del sistema financiero con un perfil de auditoría y normatividad.

En la entrevista que se desahogó con la persona propuesta se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: a). conocimientos sobre las funciones del área; b). posibles innovaciones; y c). perspectiva sobre la solución de problemas.

De las preguntas formuladas por quienes integran este órgano colegiado, el ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí acreditó contar con los rubros antes mencionados puesto que se identificaron distintos aspectos que generan un activo con su perfil a la Unidad Técnica como lo es:

- Cuenta con una amplia trayectoria en materia contable, así como en auditoría, lo cual se desprende de haber laborado en despachos en donde conoció y aplicó conocimientos de contabilidad de forma directa, además de dar seguimiento a empresas a las cuales fiscalizaba. 
Además, laboró al interior de una empresa como Administrador General en donde llevó estados financieros, estados de resultados, cumplimiento en obligaciones fiscales y reporte directo a socios de la empresa.

- Ha laborado en el sector público en donde se aplicaron conocimientos relativos a indicadores de gestión, lo que en el caso le permitiría dar seguimiento al cumplimiento de planes de trabajo y objetivos trazados desde la norma y en los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como la evaluación de resultados en relación con las actividades que se van desarrollando, con la finalidad de realizar ajustes y mejorar las decisiones que en el área se desempeñan, esto es, cuenta con habilidades directivas suficientes.
- Adicionalmente, cuenta con una amplia trayectoria en el sistema financiero, puesto que ha laborado en el sector por más de ocho años, en donde ha tenido experiencia en liquidación y fiscalización de instituciones bancarias principalmente.

Al respecto, derivado de las respuestas que dio, fue posible advertir que, a pesar de no contar con experiencia directa en fiscalización de partidos políticos u organizaciones políticas, pudo identificar similitudes entre la fiscalización que ha ejercido y la que se realiza en el área en comento, puesto que se parte de la misma base en cuanto a la bancarización de las operaciones en donde es de suma relevancia la certeza en el origen de los recursos, lo que nos lleva a considerar que existe conocimiento sobre la forma de verificar operaciones y la importancia de contar con todos los elementos que las rodean.

Además, destacó que la fiscalización que se lleva en el rubro que ha conocido se lleva bajo parámetros similares que permiten hacer comparable la información financiera que manejan tanto las organizaciones políticas, como las instituciones bancarias.

Por otra parte, al cuestionársele sobre la forma y conocimiento que tenía para detectar posibles irregularidades, además de su experiencia con temas de lavado de dinero, atendió de forma pertinente al exponer claramente la necesidad de evolucionar la fiscalización empleando tecnología, así como de compartir

información con las diferentes autoridades que principalmente pueden verse involucradas con el Instituto para fortalecer su fiscalización como el Instituto Nacional, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera, lo que permitiría identificar de mejor manera posibles actos ilícitos.

Hizo notar la importancia en el uso de esta vinculación institucional para llegar al conocimiento real de los aportantes, específicamente aquellos que manejan operaciones en efectivo.

Con dicho enfoque se fortalece la visión de la Unidad Técnica que, no sólo coincide con los aprendizajes que han dejado los últimos ejercicios de fiscalización realizados, sino que da pie a iniciar con trabajos para la modernización del área que ya ha comenzado a buscar la manera de hacer más eficiente el trabajo en el contexto de la pandemia pero, sobre todo, de la fiscalización que ya realiza la autoridad nacional electoral.

No es menor la experiencia práctica que ha acreditado en procedimientos de liquidación, siendo esta una de las principales funciones del área, que se ocupa de la que corresponde a asociaciones civiles, organizaciones de ciudadanos que han buscado constituir partidos políticos locales.

Todo lo anterior refleja su cercanía y conocimiento del sistema que se encuentra inmerso en las operaciones desarrolladas por los distintos sujetos fiscalizados por este Instituto Electoral, y del cual podrá auxiliarse para la identificación de operaciones que busquen ocultar ingresos y gastos, lo que recientemente ha sido una de las áreas de oportunidad para contar con una fiscalización más robusta que, con la experiencia acreditada por la persona propuesta, podría fortalecer los trabajos que se desarrollan de seguimiento y verificación de operaciones en adición a la vinculación con distintas entidades del sector financiero y el Instituto Nacional.

Aunado a lo expuesto, es importante destacar que, de la valoración curricular de Alain Alejandro Barrera Lomelí, puede advertirse que tiene conocimientos suficientes para abordar los distintos requerimientos que exige el área como lo son: contables, financieros y jurídicos, lo que acredita mediante la maestría en administración pública y las licenciaturas en contaduría pública y derecho, además de una serie de cursos de actualización en torno a las temáticas que han sido expuestas, todo lo cual ha quedado plasmado en párrafos previos.

De ello queda evidenciada la trayectoria del ciudadano mencionado con más de ocho años de experiencia en el sector financiero, específicamente en temas de auditorías y liquidación de instituciones y experiencia contable de más de quince años

En suma, el perfil que se analiza cumple con distintos elementos que exige un área de la relevancia que tiene la UTEF, al tener dentro de su ámbito competencial el desarrollo de funciones sustantivas y que puede derivar en consecuencias mayores como la negativa de registro a una organización como partido político local, o bien, la correcta liquidación de los recursos pertenecientes a partidos en el ámbito local.

Por lo tanto, este Consejo General considera que el perfil de Alain Alejandro Barrera Lomelí resulta apto e idóneo para ejercer las funciones propias de la persona Titular de la UTEF.

19. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la designación del ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí como titular de la UTEF, propuesta por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

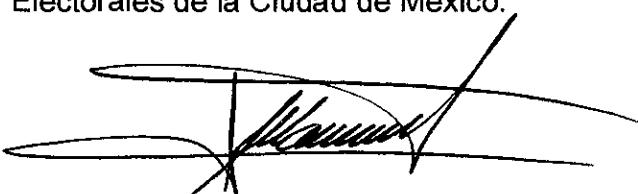
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral la designación objeto de este Acuerdo.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

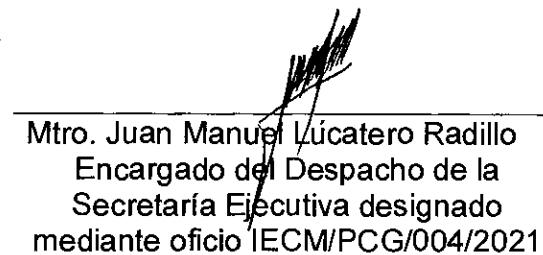
SEXTO. Realicense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lúcatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio IECM/PCG/004/2021